



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ



**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Adriana Gabriela Ceballos Hernández**, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pensemos en alguna familia de escasos recursos en cualquier municipio de nuestra entidad, sin ir más lejos, de ésta ciudad capital, pensemos en una mujer, madre soltera, su hijo ya en secundaria, ella labora desde hace varios años como trabajadora del hogar, así ha sacado adelante a su familia; o como algún señor, que trabaja en un vivero y apenas gana el salario mínimo, gana 88 pesos diarios, con eso mantiene a su familia. Pensemos en casos, y muchos, muchos más que existen en cada municipio de nuestro Estado, en cada municipio de nuestro País, que día a día se levantan, se esfuerzan, sobreviven. En tanto, existan esas enormes desigualdades, mientras esa brecha siga sin cerrarse, algo estamos dejando de hacer ó algo estamos haciendo mal.

En esta tribuna, hemos venido a realizar posicionamientos, exhortos, iniciativas, acuerdos que, siendo honestos, no siempre tienen como beneficiario más importante al ciudadano, muchas veces no establecen como prioridad la dignidad humana...y esa, y no otra cosa, es lo que debe movernos como representantes del pueblo.

Compañeros, vengo a esta tribuna a plantear que agreguemos en nuestra Constitución un tema por demás trascendente, propongo que establezcamos el derecho al mínimo vital.



El cual, es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

El concepto de un mínimo vital ha estado en el debate jurídico, desde hace varios años en diversos tribunales constitucionales y, alguno de sus antecedentes más remotos se encuentra en el derecho laboral, donde al día de hoy tenemos el concepto de salario mínimo, siendo este como aquel que garantiza la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia.

En el orden internacional, podemos citar algunos instrumentos internacionales, como: la Convención Americana de los Derechos Humanos, donde establece que *“los Estados parte comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidos en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, esto es importante, por vía legislativa u otros medios apropiados”.*

Y en ese mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala para el caso que: *“Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de la condición de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

Cabe mencionar, que la primera Sala de la Suprema Corte, ya resolvió que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles, para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.



Por lo cual, buscamos que se garanticen los requerimientos básicos indispensables para asegurar la subsistencia digna de la persona y su familia, requerimientos como salud, vivienda, seguridad social, educación, alimentación; por tanto, estaremos ante la obligación del Estado de que, en la medida de las posibilidades reales de los medios con que cuenta, lleve a cabo todas las medidas legislativas, administrativas y especialmente las políticas públicas a su alcance para garantizar ese derecho.

El mínimo vital no es una herramienta de elecciones, no es una medida populista, este derecho tampoco es un pase automático mediante la cual el ciudadano pueda exigir una prestación económica al Estado; el derecho al mínimo vital sólo implica la obligación del Estado, de promover la igualdad de real y efectiva en la repartición de los recursos públicos, busca que cuando hagamos políticas públicas, cuando incluso hagamos desde antes la oferta electoral, seamos responsables y no caigamos en la tentación de prometer cosas que no busquen reducir esa desigualdad, de reducir esa brecha.

Cuando tenemos un estado de derecho, rige un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta; una constitución, no es un simple texto, no es una escueta redacción orgánica y dogmática, con derechos y obligaciones, con atribuciones y competencias de órganos y poderes...El derecho es vida humana objetivada y en las constituciones se esculpe la vida común, la vida diaria de cada persona.

Compañeros diputados, el mínimo vital encuentra su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material...pensemos en esos casos, pensemos en esa mujer, en ese padre de familia y tantos y tantos ciudadanos que necesitan de nosotros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1.- ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **atendiendo al principio del mínimo vital, por el cual el Estado deberá de crear las condiciones mínimas para que toda persona pueda desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán
a los ocho 08 días del mes de julio de dos mil veinte.